

CITACIÓN A NOTIFICACIÓN PERSONAL

**EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011, al numeral 3 del artículo 18 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, y a la Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019 me permito comunicarle que la siguiente citación a notificación personal no pudo ser entregada a su destinatario por desconocimiento o desactualización de la dirección de notificaciones. De esta manera se procederá a realizar la publicación de dicha citación con el fin de que puedan comparecer al proceso de notificación personal, de conformidad con la siguiente información que se relaciona: número del expediente, nombre del notificado, resolución que se busca notificar, fecha de la resolución, la autoridad que la expidió, número del oficio de citación a notificación personal que no pudo ser entregado, lugar donde debe comparecer y plazo para realizar comparecer:

FECHA DE PUBLICACIÓN: 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019  
PARP-010-19

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	OFICIO DE CITACIÓN A NOTIFICACIÓN PERSONAL	FECHA DEL OFICIO DE CITACIÓN A NOTIFICACIÓN PERSONAL	LUGAR DONDE DEBEN COMPARECER	PLAZO PARA COMPARECER
1	LFF-10581	ANGELA MARCELA ACOSTA CADENA	000386	15/05/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	20199080302571	25/06/2019	CALLE 2 NO. 23ª-32 BARRIO CAPUSIGRA DE LA CIUDAD DE PASTO-NARIÑO	CINCO (05) DÍAS

Se fija la anterior citación, en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día 16 de septiembre de 2019 a las 7:30 a.m., y se desfija el día 20 de septiembre de 2019 a las 4:30 p.m.

  
CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO  
Coordinadora Punto Regional Pasto





Radicado ANM No: 20199080302571

San Juan de Pasto, 25-06-2019 09:28 AM

Señor (a):

**ANGELA MARCELA CADENA ACOSTA**  
**TITULO MINERO LFF-10581**

Email: No registra

Teléfono: 3206914646

Celular: 3233631711

Dirección: MISTARES II CASA 107

País: COLOMBIA

Departamento: NARIÑO

Municipio: IPIALES

*Recibi*

*Juan R. Nariño*  
*CC 12990825*  
*17/07/2019*

**Asunto: Notificación Personal Resolución No. 000386 del 15 de mayo de 2019.**  
**Expediente LFF-10581.**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013 y a la Resolución No. 363 de 17 de junio de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, me permito comunicarle que dentro del expediente **LFF-10581**, se ha proferido la **Resolución No. 000386 del 15 de mayo de 2019**, por medio de la cual **"SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO A UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS Y SE EFECTÚAN UNOS REQUERIMIENTOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LFF-10581"** que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la oficina del Punto de Atención Regional Pasto de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ubicada en **Calle 2 No. 23ª-52 Barrio Capusigra de la ciudad de Pasto-Nariño**, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por EDICTO.

Cordialmente

*Carmen Helena Patiño Burbano*

**CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO**

Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Andrea Carolina Gonzalez-Abogada Par Pasto.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 24-06-2019 14:33 PM.

Número de radicado que responde: "No aplica".



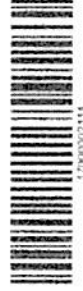
Radicado ANM No: 20199080302571

Tipo de respuesta: Informativo

Archivado en: Consecutivo Expediente Minero Exp. IFF-10581 Comunicaciones Par-Pasto.

---

San Juan Pasto, Calle 2 No. 23<sup>a</sup>-52 Barrio Capusigra, Telefono: (572) 7290018-7290016  
Web: <http://www.anm.gov.co> Email: [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co) Código Postal: 111321



cadena courier

Atiendo:  A  B  C  D  E

Motivo Devolución:  Desconocido  Retenido  No reside  No reclamado  Dirección errada  Otros

CAJAS PASTO ESPECIAL

CAJAS PASTO ESPECIAL ZONA NOZONG

FECHA ENTREGA:  ENE  FEB  MAR  ABR  MAY  JUN  JUL  AGO  SEP  OCT  NOV  DIC

DÍA:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31

HORA:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31

Remitente: CADESA QP 40199000 Prondel  
Fecha Cita: 15/07/2019 14:00 Puntia Origen: MEDILLIN  
Destinatario: ANGELA MARCELA CADENA ACOSTA  
Unidad: MISTARLES II CASA 107. M. 100. Tercera Etapa

Rutero: Municipio: IPINALES  
Código: NABINO

Producto: 341 01

#CIBE: 2019080107571

NO PERMITE BAJO PUERTA  
Observación:  Desconocido  Retenido  No reside  Sin reclamo  Dirección errada  Otros



17000002714

MISTARLES II CASA 107

ANGELA MARCELA CADENA ACOSTA

cadena courier

Origen: Medellín 0317/7019 1406

Destino: CADENA - 90030015

Zona: NOZONG

Estado: NABINO

Aplicado(a) Cliente: ANGELA MARCELA CADENA ACOSTA

cadena courier

Origen: Medellín 0317/7019 1406

Destino: CADENA - 90030015

Zona: NOZONG

Estado: NABINO

Aplicado(a) Cliente: ANGELA MARCELA CADENA ACOSTA

cadena courier

Origen: Medellín 0317/7019 1406

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA  
15 JUL 2019  
MISTARLES II CASA 107  
Camilo Eraso H.





AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

15 MAY 2019

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO

( 0000000000 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO A UN TRAMITE DE CESIÓN DE DERECHOS Y SE EFECTÚAN UNOS REQUERIMIENTOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LFF-10581”**

La Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto – Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 319 del 14 de junio de 2017 y 685 del 20 de noviembre de 2018, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

El día 12 de febrero de 2015, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** y el señor **CARLOS MIGUEL RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.295.063, suscribieron el Contrato de Concesión N° **LFF-10581**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, con un área de 17.5104 hectáreas, ubicado en jurisdicción del municipio de **PUERRES**, en el Departamento de **NARIÑO** por el término de treinta (30) años, contados a partir del 16 de febrero de 2015, fecha en que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Cuaderno 2, páginas 42 - 53).

Por medio de la Resolución No. 000011 de fecha 18 de enero de 2018, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería rechazó la cesión total de derechos dentro del Contrato de Concesión **No. LFF-10581**, presentada por el señor **CARLOS MIGUEL RODRÍGUEZ** mediante radicado No. 20179080001272 de fecha 16 de febrero de 2017 a favor de los señores **ÁNGELA MARCELA CADENA ACOSTA** identificada con la cédula de

X

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO A UN TRAMITE DE CESIÓN DE DERECHOS Y SE EFECTÚAN UNOS REQUERIMIENTOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LFF-10581"**

ciudadanía No. 1.088.216.421 y **HÉCTOR LIBARDO BURBANO BENAVIDES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 80.854.309. (Cuaderno 4, páginas 42 – 47)

Con radicado No. 20189080273172 de fecha 03 de abril de 2018, el señor **CARLOS MIGUEL RODRÍGUEZ**, titular del Contrato de Concesión No. LFF-10581, presentó aviso de cesión total de los derechos y obligaciones a favor del señor **DAVID ESTEBAN SARASTI GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 95.542.119. (Expediente digital)

A través de documento con radicado No. 20189080292372 del 17 de diciembre de 2018, el señor **CARLOS MIGUEL RODRÍGUEZ**, titular del Contrato de Concesión No. LFF-10581, presentó renuncia a la cesión total de derechos mineros a favor del señor **DAVID ESTEBAN SARASTI GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 95.542.119 presentada el 03 de abril de 2018. (Expediente digital)

Con el radicado No. 20199080297862 del 26 de marzo de 2019, el señor **CARLOS MIGUEL RODRÍGUEZ**, titular del Contrato de Concesión No. LFF-10581, presentó aviso de cesión del 100% de los derechos derivados del citado título a favor de la señora **ELVIA NELLY BENAVIDES VILLAREAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.245.197. (Expediente digital)

A través del Concepto Técnico de fecha 26 de marzo de 2019 del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, concluyó:

**" (...) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

**4.1 El reporte del Catastro Minero Colombiano – CMC – determina que el área del Contrato de Concesión No. LFF-10581 presenta superposición en un 100% con INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS ACTUALIZACIÓN 09/04/2018 – INCORPORADO AL CMC 12/07/2018, dicha cobertura es de carácter informativo (...)"** (Expediente digital)

Con el radicado No. 20199080298682 del 9 de abril de 2019, se presentó contrato de cesión de derechos suscrito el 27 de marzo de 2019 entre el señor **CARLOS MIGUEL RODRÍGUEZ** titular del Contrato de Concesión No. LFF-10581 y la señora **ELVIA NELLY BENAVIDES VILLAREAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.245.197. (Expediente digital)

Mediante Concepto Jurídico de fecha 9 de mayo de 2019, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, recomendó lo siguiente:

**" (...) ACEPTAR EL DESISTIMIENTO a la cesión total de derechos presentada el 03 de abril de 2018 bajo el radicado No. 20189080273172 por el señor CARLOS MIGUEL RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.295.063, titular del Contrato de Concesión No. LFF-10581 a favor del señor DAVID ESTEBAN SARASTI**



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO A UN TRAMITE DE CESIÓN DE DERECHOS Y SE EFECTUAN UNOS REQUERIMIENTOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LFF-10581"**

**GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No.94.542.119, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**REQUERIR** al señor **CARLOS MIGUEL RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.295.063, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue:

- Los soportes que acreditan la capacidad económica de la señora **ELVIA NELLY BENAVIDES VILLAREAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.245.197 según lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución No. 352 de 2018 dependiendo si su calidad es **Persona natural del régimen simplificado o Persona natural del régimen común obligada a llevar contabilidad**.
- Información sobre la suma de la inversión faltante que debe asumir la señora **ELVIA NELLY BENAVIDES VILLAREAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.245.197 para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato de Concesión **No. LFF-10581**.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora **ELVIA NELLY BENAVIDES VILLAREAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.245.197. (...)

**REQUERIR** al señor **CARLOS MIGUEL RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.295.063, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, demuestre el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión **No. LFF-10581**, so pena de decretar el desistimiento del aviso de cesión total de los derechos derivados del mencionado Título, presentada con el radicado No. 20199080297862 del 26 de marzo de 2019, en los términos señalados en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015. (...)"

Mediante el Certificado de Registro Minero de fecha 9 de mayo de 2019, expedido por el Grupo de Catastro y Registro Minero se verificó que sobre los derechos derivados del Contrato de Concesión **No. LFF-10581**, no recae ninguna medida cautelar.

## II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión **No. LFF-10581** el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación, verificó que se encuentran pendientes por resolver 2 (dos) trámites:

1. **AVISO DE CESIÓN DE DERECHOS PREENTADO BAJO EL RADICADO No. 20189080273172 DE FECHA 03 DE ABRIL DE 2018 A FAVOR DEL SEÑOR DAVID ESTEBAN SARASTI GUERRERO.**
2. **AVISO DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO BAJO EL RADICADO No. 20199080297862 DEL 26 DE MARZO DE 2019 A FAVOR DE LA SEÑORA ELVIA NELLY BENAVIDES VILLAREAL.**

Los cuáles serán resueltos en mismo orden en que fueron enunciados:

✓

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO A UN TRAMITE DE CESIÓN DE DERECHOS Y SE EFECTÚAN UNOS REQUERIMIENTOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LFF-10581"**

**1. AVISO DE CESIÓN DE DERECHOS PREENTADO BAJO EL RADICADO No. 20189080273172 DE FECHA 03 DE ABRIL DE 2018 A FAVOR DEL SEÑOR DAVID ESTEBAN SARASTI GUERRERO.**

Sea lo primero mencionar que bajo el radicado No. 20189080273172 de fecha 3 de abril de 2018, fue presentado el aviso de cesión total de derechos por parte del señor **CARLOS MIGUEL RODRIGUEZ**, titular del Contrato de Concesión No. **LFF-10581** a favor del señor **DAVID ESTEBAN SARASTI GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 95.542.119, dicha solicitud fue objeto de desistimiento a través del radicado No. 20189080292372 del 17 de diciembre de 2018.

Frente al tema, es pertinente indicar que el artículo 297 de Ley 685 de 2001 en relación con el procedimiento gubernativo que debe seguirse en materia minera, remite, en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso administrativo:

*"ARTICULO 297.REMISIÓN. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará a lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicará las del código de Procedimiento Civil".*

En tal sentido, el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, establece:

*"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauraren con posterioridad a la entrada en vigencia. (Destacado fuera del texto).*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior".*

Así, considerando que para el caso objeto de estudio el aviso de cesión de derechos presentado bajo el radicado No. 20189080273172 de fecha 03 de abril de 2018 fue presentado en vigencia de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", esta Vicepresidencia procederá a resolver el desistimiento al referido trámite bajo los postulados establecidos en la citada Ley.

Respecto al desistimiento de las solicitudes, el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, establece:

**ARTÍCULO 18. DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente.> *Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO A UN TRAMITE DE CESIÓN DE DERECHOS Y SE EFECTÚAN UNOS REQUERIMIENTOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LFF-10581"**

*el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.*

De acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, para el trámite de cesión de derechos se requiere la presentación a la autoridad minera de un aviso previo a la fecha de suscripción del documento de negociación, así, una vez revisado el expediente digital No. LFF-10581 y el Sistema de Gestión Documental, no se verificó la presentación del documento de negociación que permita establecer que hubo una plena manifestación de acuerdo de voluntades.

Al respecto, el artículo 1495 del Código Civil, establece:

**ARTÍCULO 1495. <DEFINICIÓN DE CONTRATO O CONVENCIÓN>** *Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas.*

En consecuencia, esta Vicepresidencia considera procedente aceptar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos radicada bajo el No. 20189080292372 del 17 de diciembre de 2018, presentada por el señor **CARLOS MIGUEL RODRÍGUEZ**, titular del Contrato de Concesión No. LFF-10581 a favor del señor **DAVID ESTEBAN SARASTI GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 95.542.119, toda vez que no se materializó la voluntad de las partes concretamente con la suscripción del documento de negociación, que pudiera ser invalidado por mutuo acuerdo o por causas legales, como lo establece el artículo 1602 del Código Civil Colombiano.

**2. AVISO DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO BAJO EL RADICADO No. 20199080297862 DEL 26 DE MARZO DE 2019 A FAVOR DE LA SEÑORA ELVIA NELLY BENAVIDES VILLAREAL.**

De acuerdo a la revisión del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. LFF-10581, se verificó que bajo el radicado No. 20199080297862 del 26 de marzo de 2019, el señor **CARLOS MIGUEL RODRÍGUEZ**, presentó aviso de cesión del 100% de los derechos derivados del citado título a favor de la señora **ELVIA NELLY BENAVIDES VILLAREAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.245.197.

Respecto a la figura de cesión de derechos, el Código de Minas establece:

**"ARTÍCULO 22. CESIÓN DE DERECHOS.** *La cesión de derechos emanados de una concesión, requerirá aviso previo y escrito a la entidad concedente. Si recibido este aviso dicha entidad no se pronuncia mediante resolución motivada en el término de cuarenta y cinco (45) días, se entenderá que no tiene reparo a la cesión y se inscribirá el documento de negociación en el Registro Minero Nacional.*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO A UN TRAMITE DE CESIÓN DE DERECHOS Y SE EFECTÚAN UNOS REQUERIMIENTOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LFF-10581”**

*“Para poder ser inscrita la cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión.” (Destacado fuera del texto)*

A luz del citado artículo 22 del Código de Minas, es claro que la Autoridad Minera debe agotar **dos etapas** en la evaluación de los requisitos o presupuestos legales dentro del trámite de cesión de derechos.

Los primeros relacionados con la cesión misma, esto es que el aviso sea previo a la suscripción del documento de negociación, que el cesionario tenga la capacidad legal exigida en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001 en el caso de ser persona jurídica y que esta tenga una vigencia superior a la duración total del Contrato y que el cesionario no se encuentre inhabilitado para contratar con el Estado.

**Aviso Previo.**

De acuerdo a la documentación allegada al expediente para sustentar la petición de cesión de derechos objeto de análisis, es evidente que el coititular cumplió con el primer requisito mencionado, toda vez que el aviso de cesión fue presentado con el radicado No. 20199080297862 del 26 de marzo de 2019 y el documento de negociación fue suscrito el 27 de marzo de 2019, tal y como se evidencia en el radicado No. 20199080298682 del 9 de abril de 2019, cumpliéndose de esta forma con el aviso previo exigido en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001.

**Capacidad Legal del cesionario y antecedentes.**

Una vez verificado en el sistema de información de la Procuraduría General de la Nación SIRI el día 9 de mayo de 2019, se verificó que la señora **ELVIA NELLY BENAVIDES VILLAREAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.245.197 NO registra inhabilidades conforme lo evidenciado en el certificado No. **126777493** que obra en el expediente.

Por su parte, se consultó el Sistema de Información de la Contraloría General de la República el día 9 de mayo de 2019 donde se evidenció que la señora **ELVIA NELLY BENAVIDES VILLAREAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.245.197 NO se encuentra reportada como responsable fiscal, según código de verificación No. 27245197 190509153534.

Aunado a lo anterior, el día 9 de mayo de 2019 se revisó en la página web de la Policía Nacional de Colombia los antecedentes judiciales de la señora **ELVIA NELLY BENAVIDES VILLAREAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.245.197 donde registra que no tienen asuntos pendientes ante las autoridades judiciales.

Por otra parte, una vez revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. LFF-10581 no se evidenció la presentación de la copia de la cédula de ciudadanía de la cesionaria, razón por la cual se procederá a requerir el citado documento de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO A UN TRAMITE DE CESIÓN DE DERECHOS Y SE EFECTÚAN UNOS REQUERIMIENTOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LFF-10581"**

de 2015, so pena de decretar el desistimiento del aviso de cesión de derechos presentado bajo el radicado No. 20199080297862 del 26 de marzo de 2019.

Asimismo, es de mencionar que una vez revisado el Registro Minero Nacional de fecha 9 de mayo de 2019, se constató que el título No. **LFF-10581**, no presenta medidas cautelares, de igual forma, consultado el número de identificación del señor **CARLOS MIGUEL RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.295.063, quien ostenta la calidad de cedente, a través de la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de **CONFECAMARAS**, no se verificó prenda que recaiga sobre los derechos derivados del Contrato de Concesión No. **LFF-10581**.

**Capacidad Económica de la cesionaria.**

Es importante señalar, respecto de la capacidad económica establecida como requisito para las cesiones de derechos mineros mediante la Ley 1753 de 2015<sup>1</sup>, que sólo es aplicable y exigible a las solicitudes de cesión de derechos presentadas con posterioridad al 9 de junio de 2015, en virtud de la cual los interesados están obligados a acreditar la capacidad económica del cesionario conforme a los criterios dispuestos en la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería.

Así, como quiera que para el caso objeto de estudio el aviso de cesión de derechos se presentó el 26 de marzo de 2019, es requisito que el cedente acredite la capacidad de la señora **ELVIA NELLY BENAVIDES VILLAREAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.245.197 en los términos establecidos en la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 "*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país"*", los interesados en el otorgamiento de un título o en una cesión de derechos deben acreditar capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero, así:

**"ARTÍCULO 22. CAPACIDAD ECONÓMICA Y GESTIÓN SOCIAL.** *La Autoridad Minera Nacional para el otorgamiento de títulos mineros y cesiones de derechos y de áreas requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. (...)*"

En tal sentido, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución No. 831 del 27 de noviembre de 2015 "*Por la cual se establecen los criterios para acreditar la capacidad económica, por parte de los interesados en el marco de las nuevas solicitudes de contratos de concesión minera; las cesiones de derechos y las cesiones de áreas de qué trata el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015*".

<sup>1</sup> Artículo 22. *Capacidad económica y gestión social.* La Autoridad Minera Nacional para el otorgamiento de títulos mineros y cesiones de derechos y de áreas requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. (Destacado fuera del texto) (...)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO A UN TRAMITE DE CESION DE DERECHOS Y SE EFECTUAN UNOS REQUERIMIENTOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. LFF-10581"**

Posteriormente, la Agencia Nacional de Minería profirió la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 "Por la cual se fijan los criterios para evaluar la capacidad económica de las solicitudes de contrato de concesión, cesión de derechos y cesión de áreas de qué trata el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, se deroga la Resolución No 831 del 27 de noviembre de 2015 y se dictan otras disposiciones."

En tal sentido, la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018, señala en su artículo 2:

**"Artículo 2°. Ambito de aplicación.** La presente resolución aplica para las personas naturales o jurídicas que presenten propuestas de contrato de concesión, cesión de derechos y cesión de áreas, igualmente regula la forma en la cual la Autoridad Minera deberá evaluar la información aportada por los interesados a efectos de acreditar la capacidad económica, en el ámbito de lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015. (...) "Destacado fuera del texto)

Dispone la Resolución ejusdem, en su artículo 8° lo siguiente:

**"Transición.** La presente Resolución se aplicará para la evaluación de la capacidad económica de las solicitudes de contrato de concesión o cesión de derechos o de áreas que no hayan sido resueltas mediante acto administrativo en firme. En estos casos la Autoridad Minera requerirá a los interesados para que ajusten su solicitud de conformidad con lo dispuesto en la presente Resolución."

Bajo este contexto, una vez revisado el escrito radicado bajo el No. 20199080298682 del 9 de abril de 2019, se verificó que no fue allegado documento alguno donde se acredite la capacidad económica de la cesionaria.

Al respecto, los artículos 4 y 5 de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018, señalan:

**"(...) Artículo 4°. Documentación a aportar para acreditar la capacidad económica.-** Con independencia del tipo de minería que se trate, todos los interesados en la celebración de un contrato de concesión minera, en la cesión de derechos, o en la cesión de áreas, deberán, al momento de la radicación de la solicitud correspondiente, aportar ante la Autoridad Minera, junto con los demás documentos técnicos y jurídicos que se requieran según el caso, los siguientes documentos, en medio físico o digital:

**A. Persona natural del régimen simplificado:**

**A.1. Declaración de renta** en caso de que el solicitante esté obligado a presentarla, según el Estatuto Tributario y el Registro Único Tributario - RUT, deberá allegar la declaración de renta correspondiente al periodo fiscal anterior a la radicación de la solicitud de contrato de concesión o cesión debidamente presentada.

**A.2. Certificación de ingresos.** Acreditar los ingresos necesarios para desarrollar el proyecto minero mediante certificación de ingresos expedida por un contador público titulado, quien deberá acompañarla con fotocopia simple de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO A UN TRAMITE DE CESIÓN DE DERECHOS Y SE EFECTÚAN UNOS REQUERIMIENTOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LFF-10581”**

expedido por la Junta Central de Contadores. En dicha certificación debe constar la actividad generadora y la cuantía anual o mensual de los mismos.

**A.3. Extractos bancarios** de los últimos tres (3) meses anteriores a la presentación de la documentación ante la Autoridad Minera. Los estados de cuentas emitidos por entidades del sector solidario deberán corresponder a entidades vigiladas y/o controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**A.4. Registro Único Tributario - RUT** actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión.

**B. Persona natural del régimen común obligada a llevar contabilidad y persona jurídica:**

**B.1. Estados Financieros** certificados y/o dictaminados de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, acompañados de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores; correspondientes al periodo fiscal anterior a solicitud de contrato de concesión o cesión.

En el caso de las personas jurídicas que se encuentren en situación de subordinación o control de conformidad con la legislación nacional, podrán acreditar la capacidad económica con la presentación de los Estados Financieros de la matriz o controlante.

De igual forma, las personas jurídicas podrán acreditar la capacidad económica con la presentación de los Estados Financieros certificados y/o dictaminados de sus accionistas, sean estas empresas privadas o listadas en bolsa. En ambos casos, la persona jurídica solicitante deberá presentar comunicación formal de quien está acreditando la capacidad económica, en la que se indique el vínculo con la solicitante y autorizando la presentación de sus estados financieros. En dicha comunicación se deberá indicar los trámites de solicitud de contratos de concesión o cesiones que respalda.

**B.2. Certificado de existencia y representación legal** de la sociedad con una vigencia no mayor a treinta (30) días.

**B.3. Declaración de renta** correspondiente al último periodo fiscal declarado con respecto a la fecha de la radicación de la solicitud de contrato de concesión o cesión debidamente presentada.

**B.4. Registro Único Tributario - RUT** actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión.

**Parágrafo 1°.** Cuando la constitución de la persona jurídica coincida con el año de presentación de la solicitud, el interesado, presentará la información contable a partir de la fecha de la misma. No obstante lo anterior, debe cumplir con los criterios establecidos en el presente artículo.

**Parágrafo 2°.** La ANM analizará la información presentada por el interesado y, en caso de encontrar inconsistencias o diferencias procederá, mediante

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO A UN TRAMITE DE CESION DE DERECHOS Y SE EFECTUAN UNOS REQUERIMIENTOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. LFF-10581"**

requerimiento, a solicitar las aclaraciones que permitan un adecuado análisis de la misma.

**Parágrafo 3°.** Los documentos expedidos en el extranjero deben someterse a los requisitos establecidos en el artículo 480 del Código de Comercio, salvo los públicos que provengan de países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, aprobada mediante la Ley 455 de 1998, caso en el cual requieren de apostilla, en los términos de aquella.

**Parágrafo 4°.** Será causal de declaratoria de desistimiento de la propuesta de contrato de concesión o de la cesión, la falta de documentos requeridos para la evaluación de la capacidad económica establecidos en el presente artículo. Cuando concurren dos (2) o más proponentes o cesionarios, dicho desistimiento se aplicará a quienes no presenten la documentación.

**Parágrafo 5°.** Los proponentes o cedentes que presenten propuestas de contratos de concesión o solicitudes de cesión de derechos y obligaciones o de áreas, podrán adjuntar Estados Financieros con cortes trimestrales intermedios, esto es, posteriores al 31 de diciembre del año anterior, los cuales deberán estar debidamente certificados y/o dictaminados. Sin embargo, es obligatorio adjuntar los Estados Financieros certificados y/o dictaminados del año inmediatamente anterior como requisito para la determinación de la capacidad económica a la que se refiere la presente disposición.

**Artículo 5°.** **Criterios para evaluar la capacidad económica.** La Autoridad Minera evaluará el requisito de capacidad económica con fundamento en la información presentada por el solicitante, y de conformidad con los criterios que se determinan en el presente artículo de acuerdo a las clase de minería

En el caso de solicitud de contrato de concesión, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar cada uno de los proponentes de conformidad con el estimativo de la inversión económica aprobada en el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A) o documento que lo sustituya, la cual no podrá ser inferior a los montos establecidos por la autoridad minera como inversión mínima.

**En el caso de cesión de derechos o cesión de áreas, la capacidad económica se medirá frente a la inversión futura que deba asumir cada cesionario de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) o Programa de Trabajos y Obras (PTO), que haya informado el cedente y se calculará frente al porcentaje que se pretenda ceder. (...)** (Destacado fuera del texto)

Así mismo, el artículo 7 de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018, establece:

**Artículo 7°.** **Requerimientos.** La autoridad minera podrá requerir al interesado para que ajuste la solicitud en el término máximo de un mes, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. Así mismo, podrá requerir a los interesados en caso de no cumplir con los indicadores establecidos en el artículo 5° de la presente Resolución, para que soporte la capacidad económica conforme a lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 5° de la presente Resolución.

En tal sentido, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece:



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO A UN TRAMITE DE CESIÓN DE DERECHOS Y SE EFECTÚAN UNOS REQUERIMIENTOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LFF-10581"**

*"(...) Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (...)"*

En ese orden de ideas, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, considera procedente requerir al señor **CARLOS MIGUEL RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.295.063 titular del Contrato de Concesión No. LFF-10581, en calidad de cedente, para que allegue la siguiente información:

- Información sobre la suma de la inversión faltante que debe asumir la señora **ELVIA NELLY BENAVIDES VILLAREAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.245.197 para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato de Concesión No. LFF-10581.
- Los soportes que acreditan la capacidad económica de la señora **ELVIA NELLY BENAVIDES VILLAREAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.245.197 según lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución No. 352 de 2018 dependiendo si su calidad es **Persona natural del régimen simplificado** o **Persona natural del régimen común obligada a llevar contabilidad**.

So pena de decretar el desistimiento del aviso de cesión total de los derechos derivados del mencionado título, presentada con el radicado No. 2019080297862 del 26 de marzo de 2019, en los términos señalados en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

- **Requisito para inscripción de la Cesión en el Registro Minero Nacional.**

En cuanto a la inscripción en el Registro Minero Nacional de las cesiones de derechos de Títulos Mineros, el inciso segundo del artículo 22 de la Ley 685 de 2001, establece que *"Para poder ser inscrita la cesión en el Registro Minero Nacional,*

X

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO A UN TRAMITE DE CESION DE DERECHOS Y SE EFECTÚAN UNOS REQUERIMIENTOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. LFF-10581"**

*el cedente deberá demostrar haber cumplido todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión."*

En tal virtud, como quiera que el legislador estableció como requisito para la inscripción de la cesión de derechos en el Registro Minero Nacional, que el titular minero se encuentre al día en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cedente deberá demostrar que el Contrato de Concesión **No. LFF-10581**, se encuentra al día en todas las obligaciones de conformidad con el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, so pena de decretar el desistimiento en los términos establecidos en el artículo **17 de la Ley 1755 del 2015** "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con la aprobación del Coordinador del Grupo y que revisado el expediente no existen trámites de competencia de esta Vicepresidencia pendientes por resolver anteriores al que se está tramitando

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** a la cesión total de derechos presentada el 03 de abril de 2018 bajo el radicado No. 20189080273172 por el señor **CARLOS MIGUEL RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.295.063, titular del Contrato de Concesión **No. LFF-10581** a favor del señor **DAVID ESTEBAN SARASTI GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No.95.542.119, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **CARLOS MIGUEL RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.295.063, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue:

- Los soportes que acreditan la capacidad económica de la señora **ELVIA NELLY BENAVIDES VILLAREAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.245.197 según lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución No. 352 de 2018 dependiendo si su calidad es **Persona natural del régimen simplificado o Persona natural del régimen común obligada a llevar contabilidad**.
- Información sobre la suma de la inversión faltante que debe asumir la señora **ELVIA NELLY BENAVIDES VILLAREAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.245.197 para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato de Concesión **No. LFF-10581**.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO A UN TRAMITE DE CESIÓN DE DERECHOS Y SE EFECTÚAN UNOS REQUERIMIENTOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LFF-10581"**

Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora **ELVIA NELLY BENAVIDES VILLAREAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.245.197.

So pena de decretar el desistimiento del aviso de cesión total de los derechos derivados del mencionado título, presentada con el radicado No. 20199080297862 del 26 de marzo de 2019, en los términos señalados en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al señor **CARLOS MIGUEL RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.295.063, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, demuestre el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión **No. LFF-10581**, so pena de decretar el desistimiento del aviso de cesión total de los derechos derivados del mencionado Título, presentada con el radicado No. 20199080297862 del 26 de marzo de 2019, en los términos señalados en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** En firme el presente acto administrativo, remitase a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al señor **CARLOS MIGUEL RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.295.063, así como a los señores **DAVID ESTEBAN SARASTI GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.542.119, **ELVIA NELLY BENAVIDES VILLAREAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.245.197, **ANGELA MARCELA CADENA ACOSTA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.216.421 y **HÉCTOR LIBARDO BURBANO BENAVIDES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 80.854.309 en calidad de terceros interesados, en su defecto procedase mediante Edicto, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el artículo primero del presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, contra los demás artículos no procede recurso alguno por contener disposiciones de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**LAURA CRISTINA QUINTERO CHINCHILLA**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Elaboró Lidia Maria Giraldo Restrepo / Abogada GEMTM - VCT.  
Revisó: Giovana Carolina Cantillo / Abogada-GEMTM-VCT.  
Aprobó: Luisa Fernanda Huechacoona Ruiz/ Coordinadora-GEMTM VCT. *A*

